



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0829-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 24 y un artículo 50 Ter al Código Penal Federal, en materia de tratamiento de inhibición sexual química.
2.- Tema de la Iniciativa.	Penal.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Israel Betanzos Cortés.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de abril de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de abril de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Considerar la aplicación de un tratamiento químico de inhibición sexual, a Sentenciados, utilizando químicos hormonales para reducir la libido e inhibir el deseo sexual, autorizado por la Secretaria de Salud Federal, donde el sentenciado deberá someterse a una atención médica integral física y especializada en salud mental.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del Título Segundo, y el Capítulo XII.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE



TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="352 430 810 459">CÓDIGO PENAL FEDERAL.</p> <p data-bbox="121 662 369 691">Artículo 24. ...</p> <p data-bbox="121 740 296 769">1 al 19. ...</p> <p data-bbox="405 818 758 847">No tiene correlativo</p> <p data-bbox="405 1127 758 1156">No tiene correlativo</p>	<p data-bbox="1425 430 1593 459">DECRETO</p> <p data-bbox="1064 505 1959 618">ÚNICO. Se adiciona un numeral 20 al Artículo 24; un Capítulo XII al Título II y un Artículo 50 Ter al Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1064 662 1892 691">Artículo 24. Las penas y medidas de seguridad son:</p> <p data-bbox="1064 740 1226 769">1 al 19. ...</p> <p data-bbox="1064 818 1919 847">20. Tratamiento químico de inhibición sexual. ...</p> <p data-bbox="1236 935 1787 1003">TITULO II (Del Capítulo I al XI quedan igual)</p> <p data-bbox="1194 1127 1829 1240">CAPITULO XII Tratamiento de Inhibición Sexual (Del Artículo 24 al 50 Bis quedan igual)</p> <p data-bbox="1064 1284 1959 1502">Artículo 50 Ter. Se entenderá como tratamiento químico de inhibición sexual al procedimiento reversible y temporal consistente en la aplicación al Sentenciado de químicos hormonales para reducir la libido e inhibir el deseo sexual, autorizado por la Secretaria de Salud Federal. Este</p>



No tiene correlativo

tratamiento se aplicará a aquellas personas cuya sentencia haya quedado firme, bajo las hipótesis establecidas en los artículos 203 bis, 209 bis, 260, 261, 265 y 272 del presente Código.

El tratamiento deberá de ser integral, esto es, el sentenciado debe someterse a una atención médica integral física y especializada en salud mental. Su duración será igual al de la pena impuesta al sentenciado.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud tendrá 120 días naturales para la creación y/o modificación de las Normas Oficiales Mexicanas que se estimen necesarias, así como generar los lineamientos que especifiquen el tipo de tratamiento y la vía de suministración del mismo, con la finalidad de llevar a cabo los procedimientos del tratamiento químico de inhibición sexual.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente.